



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1014-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS CABLES DE ENERGÍA CON
AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES NOMINALES DE 1,0kV
y 3,0kV.**

Asunción, 30 de octubre de 2014

VISTO: La Ley N° 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificado y ampliado por la Ley N° 2.961/06; y

CONSIDERANDO: Que, es necesario velar por la seguridad y la calidad de los productos utilizados en las instalaciones eléctricas de baja tensión, para evitar la aparición de focos de incendios así como de diversos accidentes residenciales.

Que, es necesario garantizar la eficiencia energética de los aparatos eléctricos, de modo a minimizar la pérdida de energía debido a las deficiencias de los materiales en contacto eléctrico, entre otros motivos.

Que, es necesario establecer requisitos mínimos de seguridad para los cables Eléctricos con aislación para tensiones nominales de 1,0kV y 3,0kV.

Que, la reglamentación vigente a la fecha no contempla la certificación de los cables eléctricos con aislación para tensiones nominales de 1,0kV y 3,0kV, fabricados en el país o importados, que se comercializan en el mercado nacional.

Que, es necesario garantizar a personas, bienes y animales domésticos la seguridad en la utilización de los cables aislados para tensiones nominales de 1,0kV y 3,0kV, en condiciones previsible o normales de uso.

Que, es función del Estado establecer los requisitos mínimos de seguridad para los cables aislados para tensiones nominales de 1,0kV y 3,0kV, así como un mecanismo que garantice su cumplimiento.

Que, los sistemas de evaluación de la conformidad internacionalmente adoptados constituyen herramientas idóneas para tal fin.

Que la Dirección General de Asuntos Legales, se expidió por Providencia N° 56/2014 de fecha 30 de Setiembre de 2014, manifestando "Se recomienda sean remitidos estos asuntos a la *Secretaría General de la Institución a fin de seguir con los trámites administrativos pertinentes*".



[Signature]
Econ. Pablo S. ...
Secretario General

[Signature]
PABLO CUEVAS CHIMÉNEZ
Ministro Sustituto
Ministerio de Industria y Comercio



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1014.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS CABLES DE ENERGÍA CON
AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES NOMINALES DE 1,0kV
y 3,0kV.**

-2-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

- Art. 1°.-** Establecer la Certificación obligatoria por el Esquema de Certificación Tipo 5 definido en la Norma Paraguaya NP-ISO/IEC 17067, de los cables de energía con aislamiento extruido para tensiones nominales de 1,0kV y 3,0kV; fabricados, importados y comercializados en el país.
- Art. 2°.-** Establecer que los cables de energía con aislamiento extruido para tensiones nominales de 1,0kV y 3,0kV; mencionados en el Artículo anterior, deben contar con la identificación de la certificación, indicando la conformidad con la Norma Paraguaya NP 2 007 88. Diciembre 2013. Segunda Edición "Cables de energía con aislamiento extruido y sus accesorios para tensiones nominales desde 1 kV (Um=1,2 kV) hasta 30 kV (Um=36 kV) Parte 1: cables de tensión nominal de 1 kV (Um=1,2 kV) y 3 kV (Um=3,6 kV)".
- Art. 3°.-** La certificación será concedida por los Organismos de Certificación de Productos (OCP) acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA).
- Serán válidos los informes de ensayos de los laboratorios acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA).
- Art. 4°.-** La certificación de la cual se trata en el Artículo precedente, debe ser efectuada de acuerdo con el Reglamento de Evaluación de la Conformidad para cables de energía con aislamiento extruido para tensiones nominales hasta 1,0kV y 3,0kV; detallado como Anexo de la presente Resolución.
- Art. 5°.-** El Organismo Nacional de Acreditación (ONA) deberá mantener actualizado al Ministerio de Industria y Comercio el listado de Laboratorios de Ensayos acreditados y Organismos de Certificación de Productos acreditados.
- Art. 6°.-** Los Organismos de Certificación de Productos (OCP) deberán remitir el listado actualizado al Ministerio de Industria y Comercio de los productos certificados incluyendo marca comercial, procedencia y demás informaciones relevantes, según lo establecido en la presente Resolución.



Española
Econ. Expidito Palacios
Secretario General

[Signature]
PABLO CUEVAS GIMÉNEZ
Ministro Sustituto
Ministerio de Industria y Comercio



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1014

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS CABLES DE ENERGÍA CON AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES NOMINALES DE 1,0kV y 3,0kV.

-3-

Art. 7°.- Los fabricantes e importadores de cables de energía con aislamiento extruido para tensiones nominales de 1,0kV y 3,0kV, tendrán un plazo para adecuarse a lo dispuesto en la presente Resolución de un máximo de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de su publicación.

Art. 8°.- La Dirección Nacional de Aduanas (DNA), podrá autorizar la importación de los cables de energía con aislamiento extruido para tensiones nominales de 1,0kV y 3,0kV, que cuenten con la Certificación establecida en la presente Resolución y que correspondan a las siguientes Partidas Arancelarias:

NCM	DESCRIPCION
85.44	HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMÁS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE ESTÉN LAQUEADOS, ANODIZADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN; CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS CONSTITUIDOS POR FIBRAS ENFUNDADAS INDIVIDUALMENTE, INCLUSO / CON CONDUCTORES ELÉCTRICOS INCORPORADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN.
8544.42.00	- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1000 V:
8544.49.00	-- Provistos de piezas de conexión
8544.60.00	-- Los demás
	- Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 V.

¹ LA IMPORTACIÓN DE LOS CABLES AISLADOS CON POLICLORURO DE VINILO (PVC) PARA TENSIONES NOMINALES HASTA 450/750 V, INCLUSIVE DE LA PARTIDA ARANCELARIA 8544.49.00, SE ENCUENTRA REGLAMENTADA POR LA RESOLUCION N° 553 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009.



[Signature]
Eugenio B. S. S. S.
Secretario General

[Signature]
PABLO CUEVAS GIMÉNEZ
Ministro Sustituto
Ministerio de Industria y Comercio



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1014.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS CABLES DE ENERGÍA CON
AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES NOMINALES DE 1,0kV
Y 3,0kV.**

-4-

Art. 9° Los fabricantes e importadores de cables de energía con aislamiento extruído para tensiones nominales de 1,0 kv y 3,0 kv deberán inscribirse en el REGISTRO DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE CABLES DE ENERGÍA CON AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES NOMINALES DE 1,0kV y 3,0kV.

Art. 10°.- Establecer los siguientes requisitos que deberán ser exigidos para la inscripción en el Registro de Fabricantes e Importadores de cables de energía con aislamiento extruído para tensiones nominales de 1,0 kv y 3,0 kv:

- 10.1. Nota dirigida al Ministro de Industria y Comercio, solicitando la inscripción en el Registro.
- 10.2. Llenar el formulario del ANEXO I que forma parte de la presente Resolución.
- 10.3. Fotocopia autenticada del RUC.
- 10.4. Registro Industrial. (Solo para fabricantes).
- 10.5. Patente Comercial.
- 10.6. Registro en el REPSE.
- 10.7. Fotocopia autenticada de Inscripción como importador en la Dirección Nacional de Aduanas. (Solo para importadores).
- 10.8. Fotocopia autenticada de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del último periodo fiscal.
- 10.9. Fotocopia autenticada de la Declaración del IVA de los últimos tres meses.
- 10.10. Fotocopia autenticada de la Escritura de Constitución. (Solo para Sociedades).
- 10.11. Fotocopia autenticada del Acta de Asamblea, en la que se designan a los Directores actuales. (Solo para Sociedades)



Español
Econ. Expidio Palacios
Secretario General

PABLO CUEVAS GIMÉNEZ
Ministro Sustituto
Ministerio de Industria y Comercio

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1014

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS CABLES DE ENERGÍA CON
AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES NOMINALES DE 1,0KV
Y 3,0KV.**

-5-

Art. 11°.- El Certificado de Inscripción en el Registro de Fabricantes e Importadores de de cables de energía con aislamiento extruido para tensiones nominales de 1,0 kv y 3,0 kv, deberá ser renovado cada 1 (un) año.

Art. 12°.- Las fiscalizaciones de cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución estarán a cargo de la Subsecretaría de Estado de Comercio a través de la Dirección General de Comercio Interior.

Art. 13°.- La inobservancia de las disposiciones establecidas en la presente Resolución hará pasible a sus presuntos infractores de las sanciones previstas en este Artículo, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder por la realización de tales hechos, previo sumario administrativo.

13.1. La multa se determina por jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas vigente al momento en que la multa es aplicada, conforme lo establecido en el Art. 5° de la Ley N° 904/63.

13.2. La multa será establecida en el sumario administrativo pertinente entre un mínimo de 200 (doscientos) y hasta un máximo de 1.000 (un mil) jornales mínimos diarios, si se comprobasen, entre otras; los siguientes hechos:

13.2.1. Comercialización sin la marca de un OCP acreditado tanto en el producto como en el embalaje. 500 unidades de referencia.

13.2.2. Falta de las informaciones básicas exigidas por las normas técnicas aprobadas por la presente Resolución tanto en el producto como en el embalaje. 600 unidades de referencia.

13.2.3. No poseer la licencia emitida por el OCP acreditado para el uso de la Marca de Conformidad. 800 unidades de referencia.

13.2.4. Importación sin la marca de un OCP acreditado tanto en el producto como en el embalaje. 800 unidades de referencia.

13.2.5. Colocar la Marca de Conformidad en productos que no cumplan con los requisitos establecidos por la Norma Técnica. 1000 unidades de



PABLO CUEVAS GIMÉNEZ
Ministro Sustituto
Ministerio de Industria y Comercio

14/07/04



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1014.

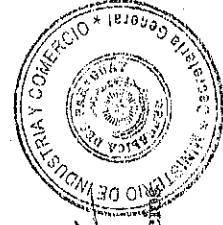
**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS CABLES DE ENERGÍA CON
AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES NOMINALES DE 1,0kV
Y 3,0kV.**

-6-

- 13.3. La multa será aplicada al fabricante en caso de que el producto sea nacional y al importador en caso de que el producto sea importado.
- 13.4. La misma multa aplicada al fabricante nacional y/o al importador, será aplicada al establecimiento comercial en el que se comercialicen estos bienes.
- 13.5. Además de la multa que se le aplica al infractor, los productos no podrán ser comercializados hasta que se solucione la no conformidad existente y sean aprobadas por el OCP acreditado.
- 13.6. Operar sin la inscripción en el Registro de Fabricantes e Importadores de cables de energía con aislamiento extruido para tensiones nominales de 1,0 kv y 3,0 kv. 800 unidades de referencia.
- 13.7. Operar sin la renovación de la inscripción en el Registro de Fabricantes e Importadores de cables de energía con aislamiento extruido para tensiones nominales de 1,0 kv y 3,0 kv. 500 unidades de referencia.
- 13.8. Además de la multa que se le aplica al infractor, sus productos no podrán ser comercializados hasta que se solucione su inscripción y/o renovación en el Registro de Fabricantes e Importadores de cables de energía con aislamiento extruido para tensiones nominales de 1,0 kv y 3,0 kv.
- 13.9. En caso de reincidencia de cualquiera de los casos citados, será aplicada la multa máxima establecida en este Artículo.

Art. 14°.- La presente Resolución entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 15°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Pablo Cuevas Gimenez
Econ/Expedio Palacios
Secretario General

PABLO CUEVAS GIMENEZ
Ministro Sustituto



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1014-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS CABLES DE ENERGÍA CON
AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES NOMINALES DE 1,0kV
y 3,0kV.**

-7-

ANEXO A

Reglamento de Evaluación de la Conformidad de cables de energía con aislamiento extruido para tensiones nominales de 1,0kV y 3,0kV.

1 - NORMAS DE REFERENCIA

NP 2.007 88	Cables de energía con aislamiento extruido y sus accesorios para tensiones nominales desde 1 kV (Um=1,2 kV) hasta 30 kV (Um=36 kV) Parte 1: cables de tensión nominal de 1 kV (Um=1,2 kV) y 3 kV (Um=3,6 kV). Diciembre 2013. Segunda Edición.
ISO / IEC Guide 2:2004	Normalización y actividades relacionadas - Vocabulario general.
NP-ISO 9001:2009 (Eq. ISO 9001:2008)	Sistemas de Gestión de la Calidad - Requisitos.
NP-ISO/IEC 17067:2014	Evaluación de la Conformidad. Fundamentos de la Certificación de Producto y Directrices para los Esquemas de Certificación de Producto. Agosto 2014. Primera Edición.

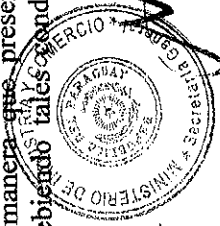
2. DEFINICIONES

Para efectos de este REC (Reglamento de Evaluación de la Conformidad), se adoptan las definiciones de 2.1 a 2.4, complementadas por las contenidas en la Guía ISO/IEC 2:2004.

2.1. MARCA DE CONFORMIDAD

Marca de identificación de la certificación, tal como se define en el contenido del Anexo C de este REC, que tiene por objeto indicar la existencia de un nivel adecuado de confianza en que los cables de energía con aislamiento extruido para tensiones de 1,0kV y 3,0kV, cumplen los requisitos establecidos en la Norma Paraguaya NP 2.007 88 especificada en el punto 1. Según lo establecido en dicha Norma Paraguaya de referencia, los cables pueden ser diseñados de manera que presenten características especiales en cuanto a no propagación del fuego, debiendo tales condiciones ser declaradas por el solicitante de la certificación.

[Handwritten Signature]
Económico y Comercio





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1014

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS CABLES DE ENERGÍA CON
AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES NOMINALES DE 1,0kV
Y 3,0kV.**

-8-

2.2 LICENCIA DE USO DE LA MARCA DE CONFORMIDAD

Documento por el cual un OCP (Organismo de Certificación de Productos) otorga a una empresa por un contrato, el derecho a utilizar la Marca de Conformidad en sus productos, de acuerdo con este REC.

2.3. ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS

Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado por el ONA (Organismo Nacional de Acreditación) para operar como tal.

3. LICENCIA DE USO DE LA MARCA DE CONFORMIDAD

La Licencia de uso de la Marca de Conformidad debe incluir mínimamente los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de la empresa y RUC de la empresa licenciada;
- b) número de la licencia de uso de la Marca de Conformidad, fecha de expedición y validez de la Licencia;

4. MARCACIÓN EN EL PRODUCTO Y EN LA ETIQUETA

La Marca de Conformidad se debe colocar en los cables de energía con aislamiento extruido para tensiones de 1,0kV y 3,0kV, y en su etiqueta en forma visible, legible, indeleble y permanente, mediante la impresión de la marca, tal como se define en el Anexo C del presente Reglamento.

En la etiqueta del producto que tiene la particularidad de no propagar el fuego, se podrá indicar lo siguiente: **CON CARACTERÍSTICA DE NO PROPAGACIÓN DEL FUEGO.**

5. MECANISMO DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

El mecanismo establecido en esta Resolución para evaluar la conformidad de los productos es el de la Certificación, de acuerdo al sistema de certificación tipo 5, definido en la Norma Paraguaya NP-ISO/IEC 17067, en su última edición, que incluye indefectiblemente ensayos iniciales del producto (de tipo), auditoría del sistema de gestión de la calidad en planta, emisión de la Licencia para el uso de la Marca de Conformidad del OCP y posteriores acciones de seguimiento consistentes en auditorías del sistema de gestión de la calidad en fábrica y ensayos del producto certificado sobre muestras obtenidas en forma alternada en el mercado y en el lugar de fabricación.



Espinoza

Econ. Espidío Palacios
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1014.

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS CABLES DE ENERGÍA CON
AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES NOMINALES DE 1,0KV
Y 3,0KV.**

-9-

6. ETAPAS DE LA CERTIFICACION

6.1. EVALUACION INICIAL

6.1.1 SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

El fabricante debe presentar su solicitud de certificación directamente a uno de los OCP acreditados en el alcance de la certificación requerida, en conjunto con la siguiente información mínima:

Información general relativa al solicitante, tales como nombre, dirección de las ubicaciones físicas, los aspectos significativos de sus procesos y operaciones, las instalaciones de laboratorio y/o inspección.

Documentación del Sistema de Gestión de la Calidad elaborado para atender los puntos de auditoría de gestión detallados en el punto 6.1.2 del presente REC.

Información relativa a los procesos contratados externamente que afectan a la conformidad con los requisitos:

Identificación de los productos que se van a certificar.

Lista de materias primas y sus respectivos proveedores

Especificación técnica de los productos.

El OCP llevará a cabo una revisión de la información obtenida con el fin de asegurarse de que:

La información es suficiente para realizar la certificación,

Se resuelve cualquier diferencia de entendimiento entre el OCP y el solicitante.

6.1.2. AUDITORIA INICIAL

6.1.2.1 Esta auditoría debe ser realizada por el OCP tendrá por objetivo verificar la efectiva implantación del Sistema de Gestión de la Calidad. Debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la Norma Paraguaya NP-ISO 9001, que se enumeran a continuación:



ECOM. Paraguay
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1014

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS CABLES DE ENERGÍA CON
AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES NOMINALES DE 1,0kV
y 3,0kV.**

-10-

- Control de la documentación, punto 4.2.3,
- Control de los registros, punto 4.2.4,
- Comunicación con el cliente, punto 7.2.3,
- Proceso de compras, punto 7.4.1,
- Validación de los productos comprados, punto 7.4.3,
- Producción y prestación del servicio, punto 7.5.1, 7.5.3 y 7.5.5,
- Control de los equipos de seguimiento y medición, punto 7.6,
- Satisfacción del cliente, punto 8.2.1,
- Seguimiento y medición del producto, 8.2.4,
- Control del producto no conforme, punto 8.3,
- Acción correctiva, punto 8.5.2, y
- Acción preventiva, punto 8.5.3.

6.1.2.2. En la auditoria inicial del sistema de gestión de la calidad del fabricante debe ser verificada la eficacia del método de ensayo de tensión en seco entre electrodos, así como la calibración del mismo en el rango de tensión aplicado por el fabricante. Además deben ser verificados los procedimientos de ejecución y los resultados de los ensayos de rutina y la realización de los ensayos, previstos en la norma de referencia, así como los registros asociados.

6.1.2.3. En caso de que el fabricante posea un sistema de calidad certificado por un OCS (Organismo de Certificación de Sistemas) acreditado por el ONA, de acuerdo con la ISO 9001:2008, el OCP debe examinar la documentación pertinente a la certificación del sistema de calidad, asegurando que los requisitos descritos anteriormente fueron evaluados con foco en el producto a ser certificado. De lo contrario, el OCP debe verificar el cumplimiento de los requisitos listados en el punto 6.1.2.1.

6.1.2.4. Durante la auditoria inicial, el OCP obtendrá muestras representativas del o de los productos a cuya certificación se solicita para efectos de los ensayos iniciales. Se obtendrán muestras para los ensayos, testigo y muestra para la fábrica.

6.1.3. ENSAYOS INICIALES

La realización de los ensayos iniciales debe cumplir con todos los requisitos descritos en el Anexo B, ítem B.1.



Española
Econ. Espinolio Palacios
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1014-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS CABLES DE ENERGIA CON
AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES NOMINALES DE 1,0kV
y 3,0kV.**

-11-

6.1.4. TRATAMIENTO DE NO CONFORMIDADES EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN INICIAL

6.1.4.1. En la eventualidad de la identificación de alguna no conformidad durante la auditoría inicial y/o en el ensayo inicial, el fabricante tendrá un plazo acordado con el OCP para corregir las no conformidades.

6.1.4.2. El fabricante deberá remitir al OCP la evaluación de las causas de las no conformidades así como el plan de acciones correctivas, correspondiente.

6.1.4.3. Los productos no conformes deben ser documentados, identificados y almacenados en áreas separadas. De tal modo que no exista ninguna posibilidad de confusión con los productos conformes.

6.1.4.4. Queda a criterio del OCP decidir la necesidad de una nueva auditoría para verificar la implementación de las acciones correctivas.

6.1.4.5. La evidencia objetiva del tratamiento de las no conformidades es un requisito previo a la emisión del Certificado de Conformidad.

6.1.4.6. El OCP debe evaluar la eficacia de las acciones correctivas implementadas.

6.1.5. EMISIÓN DE LA LICENCIA PARA EL USO DE LA MARCA DE CONFORMIDAD DEL OCP

El OCP deberá realizar una revisión de toda los resultados de la evaluación inicial incluyendo documentación, auditoría inicial, ensayos iniciales y tratamiento de no conformidades, antes de decidir la emisión de la Licencia para el uso de la Marca de Conformidad del OCP en los productos certificados.

6.2. EVALUACIONES DE VIGILANCIA

Con una frecuencia semestral, contando la primera a partir de los seis meses de la emisión de la Licencia para el uso de la Marca de Conformidad, el OCP debe realizar evaluaciones de vigilancia para verificar el mantenimiento de la conformidad con los requisitos.



[Signature]
Eusebio Estigarribia
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1014

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS CABLES DE ENERGÍA CON
AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES NOMINALES DE 1,0kV
y 3,0kV.**

-12-

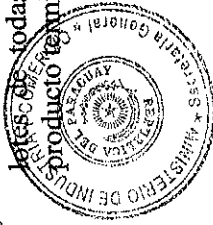
6.2.1. AUDITORIA DE VIGILANCIA

Esta auditoria debe ser realizada por el OCP para constatar que las condiciones técnico - organizacionales que dieron origen a la certificación inicial continúan siendo cumplidas. Debe verificar el cumplimiento de los requisitos del sistema de gestión de la Calidad, establecidos en la Norma Paraguaya NP-ISO 9001, que se enumeran a continuación:

- Control de la documentación, punto 4.2.3,
- Control de los registros, punto 4.2.4,
- Comunicación con el cliente, punto 7.2.3,
- Proceso de compras, punto 7.4.1,
- Validación de los productos comprados, punto 7.4.3,
- Producción y prestación del servicio, punto 7.5.1, 7.5.3 y 7.5.5,
- Control de los equipos de seguimiento y medición, punto 7.6,
- Satisfacción del cliente, punto 8.2.1,
- Seguimiento y medición del producto, 8.2.4,
- Control del producto no conforme, punto 8.3,
- Acción correctiva, punto 8.5.2, y
- Acción preventiva, punto 8.5.3.

6.2.1.1. En la auditoria de vigilancia también deben ser analizados los siguientes aspectos:

- a) Los registros, en especial los informes de ensayos del control de calidad de la producción que están siendo realizados en la línea de producción del producto certificado.
- b) Los equipos de medición para los ensayos de control de calidad de la producción, comprobando que tengan especificaciones compatibles con los requisitos de las normas de referencia y que estén debidamente calibrados.
- c) El tratamiento de no conformidades detectados en producción.
- d) La gestión de las quejas presentadas por los clientes.
- e) La rastreabilidad del proceso de producción, que debe ser capaz de identificar los materiales de todas las materias primas utilizadas y ensayos realizados, a partir del producto terminado.



[Handwritten Signature]
Leon Expósito Palacios
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1014

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS CABLES DE ENERGÍA CON
AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES NOMINALES DE 1,0KV
Y 3,0KV.**

-13-

6.2.1.2. En la auditoria de vigilancia del sistema de gestión de la calidad del fabricante debe ser verificada la eficacia del método de ensayo de tensión en seco entre electrodos, así como la calibración del mismo en el rango de tensión aplicado por el fabricante. Además deben ser verificados los procedimientos de ejecución y los resultados de los ensayos de rutina y la realización de los ensayos, previstos en la norma de referencia, así como los registros asociados.

6.2.1.3. Durante la auditoria de vigilancia, el OCP obtendrá muestras representativas del o de los productos a cuya certificación se solicita, para efectos de los ensayos de seguimiento. Se obtendrán muestras para los ensayos, testigo y muestra para la fábrica.

6.2.1.4. Durante esta etapa se obtendrán muestras de los productos certificados en el mercado local de ventas, de manera alternada a las muestreadas en fábrica, para efectos de los ensayos de vigilancia.

6.2.1.5. Los ensayos de seguimiento serán los establecidos en el ítem B.2 del Anexo B de esta Resolución.

**6.2.2. TRATAMIENTO DE NO CONFORMIDADES DURANTE LA ETAPA
DE VIGILANCIA**

6.2.2.1. En el caso en que se identifique alguna no conformidad durante la evaluación de vigilancia, el fabricante tendrá un plazo acordado con el OCP para corregir las no conformidades.

6.2.2.2. La identificación de alguna no conformidad sin evidencias de su tratamiento, implicará la suspensión inmediata de la certificación y la Licencia para el uso de la Marca de Conformidad para el o los productos no conformes. El OCP debe notificar al fabricante por escrito, informándole que solo se reanudará el proceso de certificación una vez que las no conformidades hayan sido corregidas.



Reed. El Agente Ejecutivo
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1014

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS CABLES DE ENERGIA CON
AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES NOMINALES DE 1,0kV
y 3,0kV.**

-14-

6.2.2.3. El fabricante deberá presentar al OCP el plan de acciones correctivas dentro de los quince días corridos a partir de la suspensión de su certificación.

6.2.2.4. La certificación volverá a estar vigente luego que las acciones correctivas hayan sido consideradas efectivas por el OCP. La efectividad de las acciones correctivas deberá ser confirmada por medio de ensayos de laboratorio.

6.2.2.5. Se podrán acordar nuevos plazos para la implementación de las acciones correctivas, en base a solicitud justificada y si la pertinencia del mismo es evaluada por el OCP.

6.2.2.6. Si el fabricante no cumple los plazos establecidos y toda vea que no haya sido acordada una prórroga, la certificación será cancelada.

6.2.2.7. El fabricante debe tomar acciones de control inmediatas para impedir que los productos no conformes lleguen al mercado.

6.2.2.8. En el caso de la identificación de productos no conformes en el mercado y, dependiendo del efecto que la no conformidad pueda implicar en el uso del producto, el OCP debe considerar la necesidad de retirar el producto del mercado, quedando el fabricante responsable por esta decisión y acción.

6.2.3. CONFIRMACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

6.2.3.1. Después de la revisión de todas las informaciones generadas durante cada etapa de seguimiento, tanto sobre la documentación, auditorías, ensayos, tratamiento de no conformidades y de la gestión de quejas, el OCP debe emitir un documento de confirmación de que el cumplimiento de los requisitos de la certificación fue demostrado.

7. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CON LICENCIA PARA EL USO DE LA MARCA DE CONFORMIDAD

7.1. Cumplir con todas las condiciones establecidas en las normas de referencia, en las disposiciones legales relacionadas con la certificación y en los documentos contractuales con el OCP.



Espinoza
Econ. Espidio Palacios
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1014-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS CABLES DE ENERGÍA CON
AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES NOMINALES DE 1,0KV
Y 3,0KV.**

-15-

7.2. Aplicar la identificación de la Marca de Conformidad en todos los productos certificados, en base al acuerdo con el OCP y en concordancia con los criterios establecidos en la presente Resolución.

7.3. Cumplir las decisiones pertinentes a la certificación adoptadas por el OCP, recurriendo en última instancia al Ministerio de Industria y Comercio, para los casos de quejas y apelaciones presentadas al OCP.

7.4. Facilitar al OCP los trabajos de auditoría inicial y de vigilancia, así como la realización de los ensayos y otras actividades de certificación previstas en la presente Resolución

7.5. Mantener las condiciones técnico - organizativas que sirvieron de base para la obtención de la licencia de uso de la Marca de Conformidad, informando previamente al OCP, cualquier modificación que se pretenda efectuar en el producto al cual fue concedida la licencia.

7.6. Comunicar de inmediato al OCP los casos en que la empresa dejará en forma definitiva, la fabricación o Importación de los cables de fibra óptica y cables UTP alcanzados por esta Resolución.

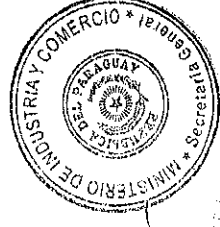
7.7. Presentar a consideración del OCP todos los materiales de divulgación donde figuren referencias a la certificación otorgada, previa a su publicación.

8. OBLIGACIONES DEL OCP

8.1. Implementar el mecanismo de evaluación de la conformidad previsto en el presente Reglamento, de conformidad con los requisitos establecidos, debiendo aclarar obligatoriamente las dudas con el Ministerio de Industria y Comercio.

8.2. Comunicar al Ministerio de Industria y Comercio sus modelos de la indicación de la conformidad (Marca de Conformidad) que deberán utilizar los productos certificados, a efectos de la fiscalización.

PC/DP/pm



[Handwritten signature]
Econ. Eduardo A. González
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1014

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS CABLES DE ENERGÍA CON
AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES NOMINALES DE 1,0kV
Y 3,0kV.**

-16-

8.3. Utilizar el sistema de base de datos proporcionado por el Ministerio de Industria y Comercio para mantener actualizadas las informaciones sobre los productos certificados.

8.4. Comunicar inmediatamente, al Ministerio de Industria y Comercio, la suspensión, ampliación, reducción y o cancelación de la Certificación concedida a una empresa.

ANEXO B – ENSAYOS

I - Los ensayos que se describen en este Anexo se definen en la norma de referencia Norma Paraguaya NP 2 007 88. Diciembre 2013. Segunda Edición y sus documentos complementarios.

II – Para todos los ensayos de este Anexo, la recolección de las muestras para la realización de los ensayos debe ser realizada por el OCP.


Nota: En el caso de los prototipos, el fabricante puede recoger y enviar las muestras necesarias al Laboratorio/OCP, mediante acuerdo entre ellos, y bajo la responsabilidad del OCP. La Aprobación del prototipo en los ensayos iniciales no exime al OCP de validar los productos después del inicio del funcionamiento de la línea de producción.

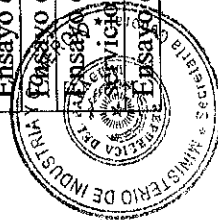
B.1. ENSAYOS INICIALES

B.1.1 Los ensayos iniciales son ensayos de tipo descritos en la Tabla 1 y los ensayos adicionales definidos en la Tabla 2.

TABLA 1

ENSAYOS DE TIPO
Ensayo de resistividad eléctrica del conductor
Ensayo de resistencia de aislación a temperatura ambiente
Ensayo de resistencia de aislación a temperatura máxima del conductor en servicio normal
Ensayo de tensión durante 4 horas


Econ. Expidito Palacios
Secretario General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1014.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS CABLES DE ENERGÍA CON
AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES NOMINALES DE 1,0kV
y 3,0kV.**

-17-

Verificación de los requisitos constructivos del cable	/
Ensayos físicos de blindaje del semiconductor (cuando sea aplicable)	
Ensayos físicos de aislación	
Ensayos físicos de la cubierta de separación y cobertura (cuando sea aplicable)	
Ensayo de envejecimiento de cable completo	
Ensayo de no propagación de la llama en cables individuales (cuando sea aplicable)	
Ensayo de no propagación de la llama en cables agrupados (cuando sea aplicable)	
Ensayo de tensión de impulso para los cables de tensión nominal 1,8/3,0 kV	
Ensayo de emisión de humo (cuando sea aplicable)	
Ensayo de gas ácido (cuando sea aplicable)	
Ensayo de pH y conductividad (cuando sea aplicable)	
Ensayo de contenido de fluor (cuando sea aplicable)	
Ensayo de toxicidad (cuando sea aplicable)	

TABLA 2

ENSAYOS ADICIONALES	/
Ensayo de resistencia eléctrica	
Ensayo de tensión eléctrica	

B.1.2. La sección máxima del cable es de 120 mm² para la realización de los ensayos iniciales, excepto en el ensayo de no propagación de la llama donde la sección máxima debe respetar lo establecido en la norma del ensayo.

B.1.3. El muestreo para los ensayos iniciales debe ser realizado de acuerdo con lo indicado en la Tabla 3.



[Signature]
Eduardo Escobar
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1014-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS CABLES DE ENERGÍA CON
AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES NOMINALES DE 1,0KV
y 3,0KV.**

-18-

TABLA 3

Tipo de cable	Clase de cableado	Ensayos iniciales	
		Tipo	Adicionales
Unipolar	1,2,4,5	En la menor sección de la mayor clase de cableado y en la mayor sección de la menor clase de cableado producido	En la menor sección de la menor clase de cableado producido
Multipolar	1,2,4,5	En la menor sección de la mayor clase de cableado y en la mayor sección de la menor clase de cableado producido	En la menor sección de la menor clase de cableado producido

B.1.4. La cantidad de muestras necesarias para la realización de los ensayos iniciales será acorde a la Norma Paraguaya NP 2 007 88. Diciembre 2013. Segunda Edición.

B.1.5. Los ensayos iniciales no deben presentar no-conformidades.

B.2. ENSAYOS DE VIGILANCIA

B.2.1. Los ensayos de vigilancia se deben realizar después de la concesión de la licencia para el uso de la Marca de Conformidad, en una sección de cada clase de cableado fabricado y a cada muestreo, la sección debe ser elegida aleatoriamente.

B.2.2. Los ensayos de vigilancia se clasifican en ensayos básicos y ensayos complementarios. Ambos grupos de ensayos se realizan cada seis meses como máximo, considerando la fecha de la concesión de la licencia para el uso de la Marca de Conformidad. Los ensayos básicos para el producto son siempre los mismos en todos los semestres, mientras que los ensayos complementarios varían en cada semestre. En la TABLA 4 se especifican los ensayos básicos y en la TABLA 5 se especifican los ensayos complementarios.

B.2.3. Las verificaciones y ensayos definidos en la Tabla 4 deben ser realizados cada seis meses.



Econ. Expedito Palacios
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° _____

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS CABLES DE ENERGÍA CON
AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES NOMINALES DE 1,0kV
y 3,0kV.**

-19-

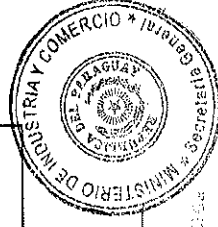
TABLA 4

ENSAYOS BASICOS
Verificación de la marcación en el producto y en la etiqueta
Verificación de los requisitos constructivos del cable
Ensayo de resistencia eléctrica
Ensayo de tensión eléctrica
Ensayo de resistencia de aislación a temperatura ambiente

B.2.4. Además de los ensayos mencionados en el ítem anterior, se deben realizar los ensayos que se citan a continuación, de acuerdo con la periodicidad establecida, teniendo como referencia la concesión de la licencia para uso de la Marca de Conformidad:

TABLA 5

PERIODICIDAD	ENSAYOS COMPLEMENTARIOS
1° semestre	Resistividad eléctrica del conductor
	Ensayo de contracción (cuando solicitado según norma de referencia)
	Medición del contenido de humo negro (cuando solicitado según norma de referencia)
	Ensayo de presión a alta temperatura (cuando solicitado según norma de referencia)
	Ensayo de deformación/alargamiento en caliente (cuando solicitado según norma de referencia)
	Absorción de agua de la aislación o de la cobertura (cuando solicitado según norma de referencia)
	Propiedades mecánicas sin envejecimiento
	Propiedades mecánicas después del envejecimiento en estufa de aire
	Resistencia/comportamiento a baja temperatura (cuando solicitado según norma de referencia)
	Ensayo de alargamiento a la rotura del conductor
2° semestre	Determinación de la dureza (cuando solicitado según norma de referencia)
	Determinación del módulo de elasticidad (cuando solicitado según norma de referencia)



[Handwritten signature]
Eduardo Palacios
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1014-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN,
Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS CABLES DE ENERGÍA CON
AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES NOMINALES DE 1,0kV
y 3,0kV.**

-20-

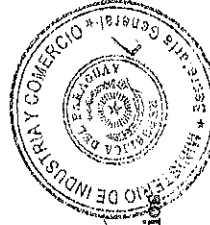
	Ensayo de tensión durante 4 horas
3 ° semestre	Ensayos al fuego (cuando solicitado según norma de referencia)
	Ensayo de pérdida de masa en estufa de aire (cuando solicitado según norma de referencia)
	Ensayo de choque térmico (cuando solicitado según norma de referencia)
	Ensayo de resistencia al ozono (cuando solicitado según norma de referencia)
4 ° semestre	Ensayo de deformación/alargamiento en caliente (cuando solicitado según norma de referencia)
	Absorción de agua de la aislación o de la cobertura (cuando solicitado según norma de referencia),
	Ensayo de resistencia de aislación a temperatura máxima del conductor en servicio normal
	Propiedades mecánicas sin envejecimiento
	Propiedades mecánicas después del envejecimiento de cable completo
	Propiedades mecánicas después de la inmersión en aceite caliente (cuando solicitado según norma de referencia)
	Ensayo de resistencia de aislación a temperatura máxima del conductor en servicio normal

OBS: Los Ensayos al fuego incluyen: Ensayo de no propagación de la llama en cables individuales, Ensayo de no propagación de la llama en cables agrupados, Ensayo de emisión de humo, Ensayo de gas ácido, Ensayo de pH y conductividad, Ensayo de contenido de fluor y Ensayo de toxicidad.

B.2.5. Al final del ciclo de 4 (cuatro) semestres, debe ser iniciada una nueva secuencia de ensayos, partiendo de con la realización de los ensayos iniciales descritos en B.1.

B.2.6. Constatada una No Conformidad en cualquiera de los ensayos de vigilancia, este debe ser repetido en dos nuevas muestras, contra-prueba y testigo, para el atributo No Conforme, no siendo admitida la constatación de cualquier No Conformidad.

Nota: En caso que el OCP juzgue pertinente, y de acuerdo con el fabricante, la No Conformidad podrá ser confirmada sin la realización de los ensayos de contra-prueba y testigo.



[Signature]
Econ. Expidito Palacios
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1014.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS CABLES DE ENERGIA CON
AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES NOMINALES DE 1,0kV
y 3,0kV.**

-21-

B.2.7.- Cuando se confirme la No Conformidad, el OCP suspenderá inmediatamente la licencia de uso de la marca de conformidad, y solicitará al fabricante el tratamiento pertinente, con la definición de las acciones correctivas y los plazos para su implementación.

Nota: En caso de que la No Conformidad encontrada no ponga en peligro la seguridad del usuario, según análisis y responsabilidad del OCP, el fabricante no tendrá su licencia suspendida para el uso de la marca de conformidad, siempre y cuando garantice al OCP, a través de acciones correctivas, las correcciones de las No Conformidades en los productos existentes en el mercado y la implementación de estas acciones en la línea de producción.

ANEXO C - MARCA DE CONFORMIDAD

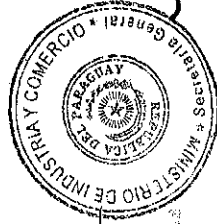
C.1. En el producto

Marca del
Organismo de
Certificación de
Productos Acreditado

COPIA DEL ORIGINAL

IDENTIFICACIÓN DEL ORGANISMO

En el caso de los cables que por sus dimensiones impidan la clara impresión del logotipo de la marca del Organismo de Certificación Acreditado se permitirá el uso del nombre completo de fantasía del Organismo de Certificación Acreditado o sus siglas.



[Signature]
Econ. Augusto González
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1014

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS CABLES DE ENERGÍA CON
AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES NOMINALES DE 1,0kV
y 3,0kV.**

-22-

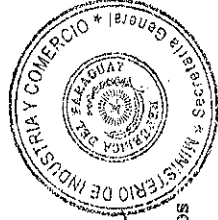
C.2. En la etiqueta

Marca del
Organismo de
Certificación de
Productos Acreditado

IDENTIFICACIÓN DEL ORGANISMO

C-3. Otros aspectos ligados a las características del logotipo de la Marca de Conformidad, su concesión y a su uso, serán detallados en la respectiva documentación del OCP desarrollada atendiendo a la normativa referente a los requisitos generales para las Marcas de Conformidad de tercera parte.

C-4. El uso de la marca de conformidad establecido en este REC está sujeto al pago por el uso de esa marca, de acuerdo a las condiciones y reglamentos del OCP.



Econ. Expedito Palacios
Secretario General

EXEMPLAR DEL ORIGINAL